

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Sala: Novena

Rol Corte: Penal-4000-2022

Ruc: 1700746083-K

Rit : O-3220-2017

Juzgado: 5° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: las ministras señora Graciela Gómez Quitral, señora Carolina S. Brenji Zunino y el abogado integrante señor David Peralta Anabalón

Relator: María José Valdés

Digitador (a): Ximena Gamboa V

Fiscal:

Defensor: Estrella San Martín

Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Al folio 4: a todo, téngase presente.

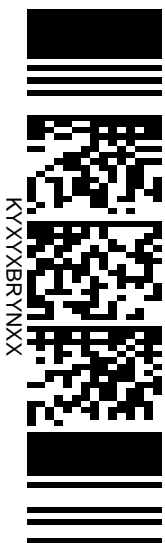
y teniendo presente:

1°) Que la sentenciada Francisca Flores Madrid (nombre de nacimiento Francisco Rafael), cédula de identidad N° 20.139.794-4, fue condenada a una pena privativa de libertad de tres años y un día de presidio mayor en su grado máximo, por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes, concediendo en su momento la pena sustitutiva de libertad vigilada, la que le fue revocada, por la falta de sujeción a las condiciones impuestas por la autoridad, por lo que debió ingresar a cumplirla efectivamente.

2°) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, el tribunal puede, de oficio o a petición de parte, previo informe de Gendarmería, disponer la interrupción de la pena privativa de libertad originalmente impuesta, reemplazándola por la libertad vigilada intensiva, en el caso de reunirse los requisitos objetivos que dicha norma indica en sus letras a), b), c) y d), los que concurren en este caso.

3°) Que en cuanto a los antecedentes sociales y características de personalidad de la condenada, estos han sido acreditados en base a los antecedentes que aportados por su defensa en la audiencia correspondiente y en estrados, a los que se adicionan los que aportó Gendarmería de Chile, al emitir la opinión técnica que exige la norma citada, informe que en caso alguno es vinculante para el juez.

4°) Que en el caso de autos, la defensa de la apelante aportó un informe psicológico y un informe social, que dan cuenta de la conveniencia de aplicar la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva, teniendo para



ello en consideración su alta motivación al cambio y el apoyo que recibe de su familia de acogida.

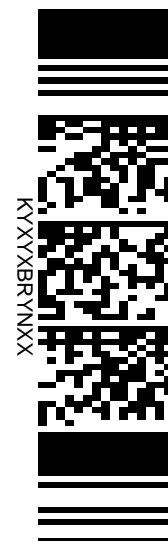
Por su parte el informe de Gendarmería no es partidario de la pena sustitutiva solicitada, emitiendo conclusiones que no se condicen con el análisis efectuado por las profesionales que informaron a petición de la defensa, al aportar juicios en relación a su eventual compromiso delictual sobre la base de elementos que pueden ser comprendidos en clave diversa de la propuesta, desde que da cuenta de la existencia de una joven como la apelante, quien pese a su historia vital ha tenido un contacto único con el sistema penal, y cuenta con redes de apoyo suficientes para contribuir y consolidar su deseo de retomar un proyecto de vida lícito en libertad.

5°) Que los informes psicológico y social acompañados por la defensa, así como su actitud intrapenitenciaria, permiten concluir que la intervención personalizada aludida en el artículo 33 de la Ley 18.216, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social, convicción a la que contribuye la consideración del tiempo que le resta para tener su pena cumplida.

6°) Que el artículo 14 inciso segundo de la Ley 18.216 dispone que la libertad vigilada intensiva consiste en la sujeción de la persona condenada al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

7°) Que esta Corte es de opinión que la medida antes descrita resulta apropiada para obtener la reinserción de la condenada Flores Madrid, pese a que el informe de Gendarmería de Chile no lo recomienda ya que sus conclusiones no son vinculantes para el tribunal.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 33, 15 inciso segundo y 15 bis de la ley 18.216 modificada por la ley 20.603 y 352 del Código Procesal Penal, **se revoca**, en su parte apelada la sentencia de veintiséis de agosto del año en curso y en su lugar se declara que se concede a la sentenciada Francisca Flores Madrid (nombre de nacimiento Francisco Rafael), cédula de identidad N° 20.139.794-4, la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva por el término que le reste para el cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta en la causa RUC 1700746083-K del 5° Juzgado de Garantía de Santiago, debiendo el juez de garantía citar a audiencia al efecto, en el



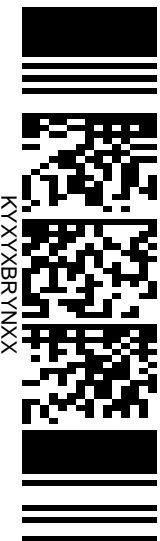
más breve plazo posible y dar cumplimiento, para su implementación, a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley 18.216.

Que en el evento que la pena sustitutiva le fuera dejada sin efecto, a la sentenciada le servirá de abono el tiempo que ha estado privado de libertad.

Regístrese, comuníquese y otórguese copia a los comparecientes.

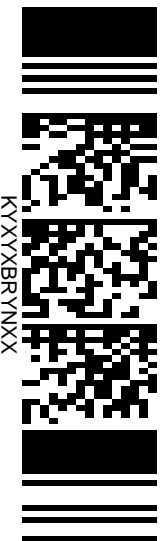
N° Penal 4000-2022

Pronunciada por la Novena Sala, presidida por la ministra señora Graciela Gómez Quitral, e integrada, además, por la ministra señora Carolina Brengi Zunino y el abogado integrante señor David Peralta Anabalón.



Pronunciado por la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Graciela Gomez Q., Carolina S. Brenji Z. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

En Santiago, a veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.